



ATAN (Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza)
C/ Santo Domingo, nº 10
38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE
Tenerife; Islas Canarias
ESPAÑA
Tfno.: 00-34-922.279392; Fax: 00-34-922.249417
E-mail: atan@teide.net

A la atención del Sr. Secretario General
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 BRUXELLES/Bruselas

**DENUNCIA
ANTE LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS POR
INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO COMUNITARIO**

, español, mayor de edad, con D.N.I. nº, en nombre y representación de la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN), con ámbito y lugar de actividades en el Archipiélago Canario (ESPAÑA), comparece y como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

PRIMERO.- La asociación que represento, una vez que tuvo conocimiento de la presencia en la isla de Tenerife del murciélago frugívoro egipcio (*rosseatus aegyptiacus*) y que esta presencia se podía deber a alguna suelta o fuga de un zoológico de la isla, se procedió a solicitar información a la Administración competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, - Dirección General de Ganadería, Servicio de Sanidad Animal, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias-, por escrito de petición de fecha 14 de enero de 2003, que adjunto se acompaña, del siguiente tenor literal:

“Que por medio del presente escrito y con invocación expresa de lo dispuesto en la Ley 38/1995, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, viene a interesar de ese Servicio notificación acerca de los siguientes extremos:

*En qué núcleos zoológicos de Canarias hay murciélagos frugívoro egipcio (*rosseatus aegyptiacus*); con indicación, en su caso, de fecha, y número de entradas, así como su destino; número de nacimientos y fechas; número de defunciones y fechas; y cuántos hay en la actualidad en cada uno de esos núcleos zoológicos.”*

Esta especie, que como indicamos antes, había sido detectada en el norte y en el sur de la isla, constituye un peligro por ser competidora con endemismos insulares y, por tanto, es una amenaza para la biodiversidad de Tenerife, al igual que para la agricultura debido a sus hábitos alimenticios.

Transcurrido con creces el plazo marcado por la citada ley de acceso a la información en materia de medio ambiente, la Administración no ha contestado al escrito de petición.

Por el contrario, en los medios de comunicación de la isla de Tenerife, concretamente en el periódico La Opinión, se publicaba el pasado día 22 de diciembre de 2004 una noticia relativa a que el Cabildo de Tenerife había puesto en marcha un plan para erradicar los murciélagos egipcios, señalando que se trata de una especie voraz e invasora y que *“hace dos años se produjo una suelta accidental de varios ejemplares de estos animales desde el Loro Parque...”* para añadir, entre otras cosas lo siguiente: *“Amenaza. En aquel momento capturamos a 13 ó 14 ejemplares, pero el problema es que ahora hemos detectado varios, no sabemos su número exacto pero es necesario interceptarlos y eso es lo que está haciendo el Cabildo. El responsable del proyecto de erradicación, que ha costado 6.000 euros, indicó que en este caso, representarían una amenaza, si dejáramos que se disparara la población. En Egipto, su lugar de origen, son verdaderas plagas porque se alimentan de fruta, bayas y tambaras de palmera. Miden unos 15 centímetros y pesan alrededor de 120 gramos. En este sentido creo que los núcleos zoológicos deberían tener marcados a los animales y un equipo de emergencia en caso de fuga”*. Se acompaña copia del citado artículo de prensa.

A pesar de ello, no se abrió ningún expediente con el fin de determinar responsabilidades. Por el contrario, es el propio Cabildo de Tenerife el que debe afrontar con sus propios fondos la erradicación de esta especie. Por otra parte, indicar que el Loro Parque es un zoológico ubicado en la ciudad turística del Puerto de la Cruz en el norte de la isla.

SEGUNDO.- A la vista de la situación de aparente descontrol tanto en la entrada de animales en la isla, como en el tráfico de las especies foráneas y en la gestión, vigilancia, seguimiento, o inspección, en los núcleos zoológicos, ATAN formuló nuevamente ante la Administración competente en materia de núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma, es decir, la Dirección General de Ganadería, Servicio de Sanidad Animal, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, del Gobierno de Canarias, escrito de petición, de fecha 7 de noviembre de 2004, del siguiente tenor literal:

“La Disposición transitoria única, de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, establece que “Los parques zoológicos que estén abiertos al público en la fecha de entrada en vigor de esta ley deberán ajustarse a lo establecido en ella y solicitar la correspondiente autorización en el plazo de un año.

Se podrá entender concedida la autorización si, en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud en el órgano competente no se hubiera notificado la resolución.

Los parques zoológicos que no soliciten la autorización correspondiente en el plazo señalado deberán cerrar sus instalaciones al público y les serán de aplicación las medidas establecidas en el artículo 16 de esta ley”.

A la vista de ello y transcurrido el año indicado en la citada Disposición, por medio del presente escrito y con invocación expresa en lo dispuesto en la Ley 38/1995, sobre del derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, viene a interesar notificación acerca de los siguientes extremos:

- *cuántos y cuáles parques zoológicos de la provincia, abiertos al público en la fecha de entrada en vigor de la citada ley, se han ajustado a lo en ella*

establecido y cuántos han solicitado la autorización y, en su caso, cuáles la han obtenido o les ha sido denegada;

- *cuántos y cuáles de los parques zoológicos de la provincia se encuentran en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la precitada Disposición transitoria única;*
- *Cuántos y cuáles de los parques zoológicos se encuentran en el supuesto contemplado en el párrafo tercero de la Disposición transitoria única de la ley 31/2003 y qué medidas ha aplicado esa Dirección General.*

Asimismo, interesa el acceso a la información obrante en esa Dirección General, relativa al Registro de especies y ejemplares de los parques zoológicos de la isla de Tenerife.

Por lo expuesto, SE SOLICITA tenga por presentado este escrito y acuerde acceder a lo interesado. En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2004”

Se acompaña copia del citado escrito.

La Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos es la normativa de trasposición al derecho interno español de la Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos.

Transcurrido el plazo legalmente establecido para contestar a esa petición de información en materia de medio ambiente, la citada Administración ha guardado nuevamente silencio. Por tal motivo, con fecha 14 de febrero de 2005 la Asociación que represento formulo recurso de Alzada ante el Señor Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, el cual, hasta la fecha tampoco ha contestado. Se adjunta copia del citado recurso.

Por tanto, hasta la fecha a esta asociación, le ha sido imposible acceder a la información solicitada y verificar el cumplimiento, por parte de las autoridades responsables del Gobierno de Canarias y de los núcleos zoológicos, de la normativa europea, estatal y autonómica relativa a la conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos (Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos, Ley de trasposición 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos) o la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (Reglamento (CE) nº 939/97, Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo).

TERCERO.- Por otro lado, habiendo tenido conocimiento de que, por parte del parque zoológico denominado “Loro Parque”, ubicado en el municipio del Puerto de la Cruz, en el norte de la isla de Tenerife, como antes se indicó, se estaban llevando a cabo obras de ampliación de sus instalaciones para la introducción de nuevos espectáculos con animales, en esta ocasión con mamíferos marinos, se procedió a solicitar una vez más información a la Dirección General de Ganadería, Servicio de Sanidad Animal, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, por escrito de fecha 27 de diciembre de 2004, del siguiente tenor literal:

“Actualmente se vienen ejecutando obras de ampliación de las instalaciones del zoológico denominado “Loro Parque”, ubicado en el término municipal del Puerto de la Cruz, para la introducción de nuevas atracciones, entre ellas un espectáculo con Orcas.

Estas obras de ampliación están sujetas a la preceptiva Evaluación Detallada de Impacto Ecológico según lo dispuesto en el artículo 7.1 y 7.4 en relación con el apartado 5 del anexo I y las normas interpretativas dictadas por la COTMAC sobre el apartado 4 del citado artículo 7, de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico. Sin embargo, no le consta a esta asociación que se haya dictado la preceptiva Declaración de Impacto Ecológico sobre ese proyecto.

En cualquier caso, por medio del presente escrito y con invocación expresa en lo dispuesto en la Ley 38/1995, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, viene a interesar notificación acerca de los siguientes aspectos:

- Si por parte de esa Consejería se tiene conocimiento -y si las ha autorizado-, de las obras que actualmente se vienen efectuando en el Loro Parque del Puerto de la Cruz, así como si ha autorizado o está tramitándose el expediente para la introducción en ese zoológico de Orcas u otros mamíferos marinos; interesando en tal caso, copia de las autorizaciones con las que cuente para tales fines, incluyendo la preceptiva Declaración de Impacto Ecológico.

Por lo expuesto,

SE SOLICITA tenga por presentado este escrito y acuerde acceder a lo interesado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de diciembre de 2004”

Transcurrido el plazo legalmente establecido para contestar, en cumplimiento de la normativa sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, la Administración no lo hizo, como en los casos anteriores, por lo que esta asociación formuló Recurso de Alzada ante el Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, por escrito de fecha 22 de marzo de 2005, que hasta la fecha tampoco ha sido resuelto. Se acompaña copia del mismo.

Asimismo, en esa misma fecha de 27 de diciembre de 2004, dado que las obras están sometidas al preceptivo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a la normativa autonómica, de prevención del impacto ecológico (Ley Territorial 11/1990), ATAN dirigió escrito a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, Administración competente para la tramitación y, en su caso, emisión de la preceptiva Declaración de impacto ecológico, solicitando información acerca de las precitadas obras contaban con la pertinente declaración de impacto ecológico.

Al respecto, el 4 de marzo de 2005, esta asociación recibe notificación de la Viceconsejería de Medio Ambiente en relación con esa petición de información, en la que pone de manifiesto lo siguiente:

“En relación a su escrito con entrada en el Registro General de esta Consejería el 12 de enero pasado, relativo a las obras de ampliación que, al parecer, se vienen ejecutando en las instalaciones del Núcleo Zoológico “Loro Parque”, en el término municipal del Puerto de la Cruz, le informo que esta Viceconsejería no tiene conocimiento de la ejecución de dichas obras.

En los archivos de este Centro Directivo existen dos expedientes, que han concluido con sus correspondientes declaraciones de impacto:

- 1.- Expediente 2/93: Núcleo Zoológico Loro Parque.
- 2.- Expediente 54/98: Ampliación Núcleo Zoológico Loro Parque.”

Se adjunta copia del citado escrito de respuesta.

A pesar de este reconocimiento expreso de la manifiesta situación de ilegalidad de las obras, la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, no ha procedido a la apertura de expediente de ninguna clase.

Por el contrario, el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, Don Augusto Lorenzo Tejera, suscribió, el pasado día 29 de marzo de 2005, un convenio con el director del zoológico Loro Parque, Don Wolfgang Kiesling, para conservar y recuperar especies de la fauna marina protegida, a la vez que públicamente elogió la labor que desarrolla Loro Parque en la protección de la naturaleza. Se adjunta información periodística sobre el asunto.

Asimismo, en relación con este mismo asunto y con la misma fecha de 27 de diciembre de 2004, se remitió escrito al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, municipio donde se encuentra ubicado el zoológico “Loro Parque”, solicitando información en los siguientes términos:

“Actualmente se vienen ejecutando obras de ampliación de las instalaciones de zoológico denominado “Loro Parque”, ubicado en el término municipal del Puerto de la Cruz, para la introducción de nuevas atracciones, entre ellas un espectáculo con Orcas.

Estas obras de ampliación están sujetas a la preceptiva Evaluación Detallada de Impacto Ecológico según lo dispuesto en el artículo 7.1 y 7.4 en relación con el apartado 5 del anexo I y las normas interpretativas dictadas por la COTMAC sobre el apartado 4 del citado artículo 7, de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico. Sin embargo, no le consta a esta asociación que se haya dictado la preceptiva Declaración de Impacto Ecológico sobre ese proyecto.

En cualquier caso, por medio del presente escrito y con invocación expresa en lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001 reguladora del derecho de Petición, viene a interesar notificación acerca de los siguientes aspectos:

- Copia de las autorizaciones e informes técnicos y jurídicos justificativos de las mismas, emitidas por ese Ayuntamiento para la ejecución de las obras indicadas.

Por lo expuesto,

SE SOLICITA tenga por presentado este escrito y acuerde acceder a lo interesado. En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de diciembre de 2004”.

Se adjunta copia del citado escrito.

Transcurridos más de tres meses desde esa petición, hasta la fecha y como en los casos anteriores no se ha recibido respuesta alguna.

CUARTA.- Disposiciones del Derecho comunitario (tratados, reglamentos, directivas, decisiones, etc.) que el denunciante considera infringidas por el Estado miembro en cuestión.-

Se considera infringida la normativa comunitaria sobre: acceso a la información ambiental (Directiva 90/313/CE).

Asimismo, a la vista de los hechos descritos y ante la falta de más datos debido a la denegación presunta de la información solicitada, esta asociación considera que se pudiera estar vulnerando entre otra, la siguiente normativa comunitaria:

- a) Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos.
- b) Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.
- c) Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, y la Directiva 2003/35/CE.

SEXTO.- Estado miembro u organismo público que, en opinión del denunciante, hayan incumplido el Derecho comunitario:

Estado Español, Gobierno de Canarias, Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.

SÉPTIMO.- Existencia de financiación comunitaria de que se beneficie o pudiera beneficiarse el Estado miembro en cuestión, en relación con los hechos imputados.

Se desconoce si alguna institución pública o privada del Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias o de Ayuntamientos, recibe o ha recibido financiación comunitaria en proyectos en los que participe el zoológico Loro Parque o algún otro parque zoológico del archipiélago.

OCTAVO.- Eventuales gestiones ya iniciadas ante los servicios de la Comisión.-

En relación con los asuntos explicitados en el cuerpo de este escrito esta es la primera gestión planteada ante esa Comisión.

NOVENO.- Esta Asociación autoriza a la Comisión a revelar nuestra identidad en sus gestiones ante las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige la denuncia.

En Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, España, a 25 de abril de 2005